

INFORME PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE N° 2016-002

1. **NOMBRE DEL ÁREA:** AREA DE INFORMATICA
2. **RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN:** HUMBERTO PAREDES GARCIA
3. **CARGO:** ANALISTA PROGRAMADOR
4. **FECHA:** 17.08.2016

5. ANTECEDENTES

Ley N° 28612 "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la administración pública", publicada con fecha 18 de Octubre 2005 en el Diario Oficial "El Peruano". El artículo 5° dice que el uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del informe previo de evaluación de la Oficina de Informática que determine el tipo de licencia de software más conveniente.

1. MARCO LEGAL

a. INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dentro de sus facultades otorgadas mediante **Decreto Ley N° 807**, estipula lo siguiente:

TITULO I

FACULTADES DE LAS COMISIONES Y OFICINAS DEL INDECOPI

Artículo 1°.- Las comisiones y Oficinas del Indecopi gozan de las facultades necesarias para desarrollar investigaciones relacionadas con temas de su competencia. Dichas facultades serán ejercidas a través de las Secretarías Técnicas o Jefes de oficinas y de los funcionarios que se designen para tal fin. Podrán ejercerse dentro de los procedimientos iniciados o en las investigaciones preliminares que se lleven a cabo para determinar la apertura de un procedimiento.

Artículo 3°.- Las Comisiones, las Oficinas o el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi podrán solicitar información a cualquier organismo público y cruzar los datos recibidos con aquellos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera carácter de reservada por constituir un secreto industrial o comercial.

Artículo 7°.- En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el Indecopi, la Comisión u Oficina competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el Indecopi.

En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier Comisión u Oficina del Indecopi podrá aplicar las multas previstas en el inciso b) del Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 716. Quien a



sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncie a una persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano funcional del Indecopi, será sancionado con una multa de hasta 50 UIT mediante resolución debidamente motivada. La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de la sanción penal o de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

b. **DERECHOS DE AUTOR.**

Dentro de los aspectos relacionados con derechos de autor y propiedad intelectual, el **Decreto Legislativo N° 822 del 22/04/96**, destaca lo siguiente:

**TITULO I
DEL OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR**

Artículo 3°.- La protección del derecho de autor recae sobre todas la obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

**TITULO III
DEL CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18°.- El autor de una obra tiene por el solo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en la presente ley.

**CAPITULO I
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

Artículo 30°.- El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

Artículo 31°.- El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- f. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.



**TITULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CIERTAS OBRAS
CAPITULO II
DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE)**

Artículo 69°.- Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias (**TITULO I, Artículo 3°**). Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. La protección establecida en la presente ley se extiende a cualquiera de las versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados.

TITULO X
DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
CAPITULO I
DE LA OFICINA DE DERECHOS DEL AUTOR

Artículo 168°.- La Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos; posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 173°.- Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se interpongan ante las autoridades judiciales competentes, los titulares de cualquiera de los derechos reconocidos en la legislación sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, o sus representantes, podrán denunciar la infracción de sus derechos ante la Oficina de Derechos de Autor en su condición de Autoridad Administrativa Competente, no constituyendo esta última en ninguno de los casos, vía previa.

CAPITULO V
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 183°.- se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 185°.- Cuando los hechos materia del procedimiento administrativo constituya presunto delito, la Oficina de Derechos de Autor podrá formular denuncia penal ante el ministerio público.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 186°.- La Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del derecho de autor y derechos conexos protegidos en la legislación de acuerdo a la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y otros criterios que dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la oficina.



LEY N° 28612
LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICION Y ADECUACION DEL SOFTWARE EN LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas que permitan a la administración pública la contratación de licencias de software y servicios informáticos en condiciones de neutralidad, vigencia tecnológica, libre concurrencia y trato justo e igualitario de proveedores.

Artículo 5°.- Estudio, evaluación e informe previo

El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado.

Artículo 7°.- De las responsabilidades

La máxima autoridad del Sector o entidad pública y el Jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento de esta Ley.

RESOLUCION MINISTERIAL 073-2004-PCM
GUIA PARA LA ADMINISTRACION EFICIENTE DEL SOFTWARE LEGAL EN LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 1°.- Aprobar la Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública elaborada coordinadamente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática, deberán aplicar lo establecido en el artículo 1°, siendo responsabilidad de las áreas de informática o de las que hagan sus veces, la implementación y aplicación de la presente norma.

6.JUSTIFICACION

- ENACO S.A. necesita adquirir una solución de Antivirus y Antispam Empresarial para todos sus servidores, estaciones de trabajo y equipos independientes a nivel nacional, es necesario proteger todos los equipos de la empresa ante los ataques de virus que actualmente se vienen incrementando y tomando distintas formas lo que hace muy difícil su detección y posterior eliminación.
- La solución antivirus es para 10 servidores Windows, 1 Exchange Windows, 150 estaciones de trabajo.
- Es necesario garantizar la integridad de la información de la empresa protegiéndola contra ataques de software malicioso, la puesta en servicio de una solución de este tipo permitirá:
 - o Eliminar o disminuir el riesgo de incidentes propiciados por Virus informáticos que ponen en peligro la seguridad de la información de la empresa.





- Mejorar la productividad de los trabajadores, se eliminaran los correos de propaganda y/os spam.
- Mejorar el uso de los recursos TI, así como el ancho de banda, con el uso de filtros de contenidos y controles Antispam, AntiSpyware, etc.
- Mantener un registro actualizado de niveles de protección contra virus, generando reportes como tipos de virus, acción tomada, niveles de actualización de motores de búsqueda y firmas de nuevos virus.
- Detectar rápida y fácilmente riesgos de seguridad por correos infectados o archivos infectados.

7. Alternativas

Se evaluarán los siguientes Software Antivirus y Antispam:

- BITDEFENDER
- GDATA
- FSECURE

8. Análisis comparativo técnico

Atributos o características

ATRIBUTO	BITDEFENDER	GDATA	FSECURE
PARA ESTACION DE TRABAJO Y SERVIDORES	SI	SI	SI
PARA WINDOWS XP,VISTA,7,8,10SERVER 2003,2008	SI	SI	SI
PARA LINUX	SI	SI	SI
ANTISPAM PARA SERVIDORES DE CORREO	SI	SI	SI
ANTIVIRUS Y FILTRO DE CONTENIDOS	SI	SI	SI
CONTROL PARENTAL Y DE USO DE INTERNET POR TIEMPO	SI	NO	NO
CONTROL Y BLOQUEO DE APLICACIONES	SI	SI	SI
CONSOLA DE ADMINISTRACION Y REPORTES	SI	SI	SI
FIREWAL PERSONAL	SI	SI	SI
DETECTOR DE INTRUSOS PARA PC Y SERVIDORES	SI	SI	SI
CONFIGURABLE POR EL USUARIO	SI	SI	SI
LIMPIEZA DE ARCHIVOS COMPRIMIDOS	SI	SI	SI
NIVELES DE SEGURIDAD	SI	SI	SI
TAREAS DE ANALISIS PROGRAMADAS	SI	SI	SI
ACTUALIZACION EN TIEMPO REAL	SI	SI	SI
PROTECCION POR CONTRASEÑAS	SI	SI	SI
GESTION AUTOMATIZADA DE APOYO EN SEGURIDAD: ELIMINACION DE ANTIVIRUS ANTERIOR, ELIMINACION DE SOFTWARE NO AUTORIZADO,	SI	SI	SI

INVENTARIO DE HARDWARE, INVENTARIO DE SOFTWARE, BLOQUEO DE UNIDADES EXTRAIBLES (USB)			
BACK UP DE INFORMACION PROGRAMADO Y AUTOMATICO EN ESTACIONES DE TRABAJO	SI	NO	NO
INFORMES DE: : VULNERABILIDADES, SOFTWARE INSTALADO, CONTRASEÑAS NO SEGURAS	SI	NO	NO
INSTALACION Y CAPACITACION	SI	SI	SI
SOPORTE PERMANENTE	SI	SI	SI
REPRESENTANTE DE LA MARCA EN EL PAIS (SOPORTE POST VENTA)	SI	SI	SI

SELECCIÓN DE METRICAS

Las métricas se seleccionaron en base a la información técnica de los productos materia del análisis.

DETALLE	PUNTAJE MAXIMO	MINIMO APROBATORIO	BITDEFENDER	GDATA	FSECURE
METRICAS DEL PRODUCTO(internas)					
CARACTERISTICAS	10	8	9	8	8
SEGURIDAD	10	8	9	9	9
CONFIGURACION	10	8	9	8	9
METRICAS DE SOPORTE(externas)					
ACTUALIZACIONES	10	8	10	9	9
USO DE RECURSOS	10	8	9	8	8
COMPATIBILIDAD	10	8	10	9	9
METRICAS DE EMPLEO(uso)					
FILTROS	10	8	9	9	8
INTERFACE	10	8	9	8	9
SOPORTE A USUARIOS	10	8	10	9	9
UTILIDADES ADICIONALES	10	8	10	9	9
TOTALES	100	80	94	86	87

ANALISIS COMPARATIVO COSTO – BENEFICIO

Costos asociados al producto:

Contratación por un año

SOFTWARE	COSTO
BITDEFENDER	8,660
GDATA	9,440
FSECURE	14,009



9. CONCLUSIONES

- a. Según la evaluación de métricas de los software obtuvieron puntajes aprobatorios y cumplen con las necesidades solicitadas.
- b. La evaluación técnica de los software nos muestra puntajes aprobatorios en todos los casos analizados.
- c. El análisis COSTO-BENEFICIO muestra que los costos por adquisición de licencias BITDEFENDER son algo menores que los otros software.
- d. El software BITDEFENDER presenta características superiores en muchos aspectos en relación a los software analizados, que permitirán a la empresa aprovechar con mucho beneficio estos valores agregados.
- e. Los usuarios ya tienen experiencia en el uso de este software.
- f. La evaluación se ha realizado en estricto cumplimiento del marco legal presentado al inicio del documento.
- g. De la evaluación realizada se concluye que el software BITDEFENDER es el más adecuado a las necesidades de la empresa.

